



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente fusionado marcado con los números TSE-01-0273-2023 BIS y TSE-01-0285-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0060/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de los recursos de apelación interpuestos en fechas once (11) y quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por las organizaciones políticas Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Revolucionario Dominicano (PRD), contra la Resolución s/n de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de Rio San Juan, donde figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0060/2024, correspondiente a los expedientes fusionados números TSE-01-0273-2023 BIS y TSE-01-0285-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: FUSIONA de oficio los expedientes números TSE-01-0273-2023 BIS y TSE-01-0285-2023, por su estrecha vinculación en términos de partes, objeto y causa.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE DE OFICIO los recursos de apelación interpuestos en fechas once (11) y quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por las organizaciones políticas Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Partido Revolucionario Dominicano (PRD), contra la Resolución s/n de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de Rio San Juan, por falta de legitimación procesal activa de los recurrentes, de conformidad con el artículo 177 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en virtud de que la resolución atacada concierne a la propuesta de candidaturas de una organización política distinta a los partidos políticos recurrentes.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General